



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Martes 9 de abril

Número 83

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

Don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente de cuenta jurada, seguido a instancia del Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, contra el Procurador don Manuel Martín Manrique, en reclamación de veinte mil pesetas, he acordado sacar a segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, un solar sito en Aranda de Duero, que linda al Sur, con la carretera de Aranda a Salas de los Infantes; al Este, con el Convento de las Madres Bernardas; al Norte, con finca de varios vecinos de Aranda de Duero y al Este, con camino, de una extensión superficial de noventa y cuatro metros cuadrados, valorado para esta segunda subasta en veintiseis mil quinientas treinta y una pesetas con veinticinco céntimos; haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el próximo día diez de mayo y hora de las doce, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento públi-

co destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Aranda de Duero, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

1.286-D-146'15

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en este día por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, sitas en el término municipal de Quintana del Pidio, por falta de pago de rentas; instados por doña Felipa Sanz Arribas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Aranda de Duero, contra doña Lucrecia Martínez Casas, mayor de edad, viuda, agricultora y vecina de Quintana del Pidio, y contra las demás personas desconocidas para la parte actora y en consecuencia en ignorado paradero que estimen ostentar algún derecho derivado del carácter de arrendatario, que don Pedro López Sancha, ostentó hasta su fallecimiento; se cita a tales personas desconocidas para que, el día quince de abril actual y sus doce horas de la mañana, com-

parezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Aranda de Duero, a fin de asistir a la celebración del juicio de referencia; apercibiéndolas que, de no concurrir a tal acto, se las tendrá por conformes con el desahucio, y se procederá sin más citarlas ni oír las a desalojarlas de las fincas; haciéndolas saber que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Aranda de Duero, uno de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Félix Manzanos.

1.287-D-143,15

Villarcayo

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Luis Díez Santamaría y a Ricardo Pérez Gómez, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que el 26 del mes actual y hora de las trece, comparezcan con los medios de prueba que tuvieren, al juicio de faltas ante el Juzgado Comarcal de Villarcayo, previéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de citación en forma legal, expido la presente en Villarcayo, a dos de abril de 1963.—El Secretario Comarcal, Pedro Pereda.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Circular número 19, aprobando las tarifas de honorarios de la profesión veterinaria, por resolución de la Dirección General de Ganadería

En el mes de junio de 1961, se celebró en esta Capital una reunión de la Comisión encargada de la confección del proyecto provincial de tarifas de honorarios de la profesión veterinaria, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1961 a la que bajo la presidencia del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Vicepresidente de dicha Comisión y que por delegación del Excmo. Sr. Gobernador Civil, ostentaba aquélla, asistieron los señores Presidente y Secretario de la Cámara Oficial Sindical Agraria; Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria en representación del Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios; Vocal Ganadero de la Junta Provincial de Fomento Pecuario; representante de la Asociación Nacional de Veterinarios Titulares Post-graduados y Libres, actuando de Secretario el que lo es del Colegio Oficial de Veterinarios. Dicha reunión tenía como finalidad la de proceder al estudio y aprobación definitiva del anteproyecto de tarifas para esta

provincia de Burgos, confeccionado por el Colegio Oficial de Veterinarios y realizado el oportuno estudio se aprobó el proyecto de tarifas que fue elevado en su día, al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Dicha Autoridad ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, en uso de las facultades que le confiere el número 5, de la Orden Ministerial antes citada, las tarifas de honorarios de la profesión veterinaria que han de regir en la provincia de Burgos y que se publican a continuación, habiendo de tenerse en cuenta que, según la resolución aprobatoria, en los Partidos en los que ejerzan más de un Veterinario, sólo tendrán carácter obligatorio las tarifas que se establecen como mínimas, y en aquellos otros en que ejerza uno sólo, habrán de observarse tanto las mínimas como las máximas.

Tales tarifas entrarán en vigor a los ocho días de la presente publicación en este «Boletín Oficial».

TARIFAS DE HONORARIOS DE LA PROFESION VETERINARIA PARA LA PROVINCIA DE BURGOS

TITULO I

Iguales, visitas y consultas para esta provincia

Iguala veterinaria.—Es un convenio en virtud del cual y mediante una cantidad fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales con sujeción a unas condiciones prefijadas.

Clasificación.—Se admiten las iguales individuales y colectivas, la individual comprende a los équidos, bóvidos y suidos de explotaciones agrícolas o agropecuarias, compañías de transportes, minas, mutuas, etc., con censo ganadero superior a 10 cabezas.

Deberes profesionales del Veterinario.—Todos los dimanantes del contrato establecido y visado por el Colegio Provincial de Veterinarios.

Derechos que deben de reconocerse al Veterinario.—A percibir los honorarios extraordinarios por todos aquellos servicios no incluidos en la iguala o contrataa.

Servicios que deben incluirse en la iguala.—La visita ordinaria, entendiéndose por tal las normales de la mañana, tarde o noche en primer aviso, o las

que a juicio del Veterinario requiera el animal enfermo, según la gravedad del mismo. Las inyecciones hipodérmicas en casos de urgencia o tratamiento de enfermedades esporádicas de carácter agudo, las curas de urgencia, de pequeñas heridas, sangrías, suturas de piel aberturas de abscesos y punciones exploradoras.

Servicios que deben excluirse de la iguala y por lo tanto, cobrarse:

1.º Las visitas extraordinarias que son las que se efectúan por la noche en segundo o posteriores avisos o repetidas durante el día a ruego del igualado.

2.º Las intervenciones quirúrgicas que no figuran en el apartado anterior.

3.º Las asistencias a partos, abortos y puerperios.

4.º Las consultas exigidas por el cliente.

5.º El tratamiento parenteral (inyecciones) no incluido en las igualas.

6.º Los análisis clínicos o de otra índole, las autopsias, las certificaciones, los reconocimientos, las tasaciones del ganado, las guías, informes, vacunaciones, etc.

Formalización del contrato.—Todo contrato de iguala, tendrá que ajustarse al modelo adoptado por el Colegio Oficial de Veterinarios. El Colegio procederá a la revisión de los contratos de iguala en un plazo mínimo de cada cuatro años, y máximo de cada ocho, teniendo en cuenta las oscilaciones del valor de los animales, el número de estos, coste de la vida, etc., etc.

Recisión del contrato.—Por finalizar su tiempo mínimo o máximo o por incumplimiento del mismo, por cualquiera de ambas partes, por traslado del profesional o por jubilación del mismo, en caso de ser partido cerrado.

Retribución.—Las igualas de ganado serán en la provincia de Burgos las siguientes:

	Mínimo	Máximo
Ganado mular y caballar de trabajo de 1. ^a categoría, y ganado vacuno de leche en estabulación	100	225
Ganado mular, caballar y vacuno no incluido en la categoría anterior.	80	150
Ganado caballar, mular y vacuno, explotado en semilibertad	60	80
Ganado asnal	40	70

Las crías de estas especies, hasta los seis meses, el 50 por 100 de iguala.

Ganado de cerda

Cerdas de cría y sementales	50	60
Ganado de engorde o recría	25	30

Ganado lanar y cabrío

Hasta 10 cabezas	10	25
De 11 a 25 »	25	50
De 26 a 50 »	50	75
De 51 a 100 »	75	100
De 100 en adelante	125	—

Y como máximo 125 pesetas, más una peseta por cada cabeza que exceda de 100.

Explotaciones avícolas

Hasta 100 aves	50	75
De 101 a 200 »	75	100
De 201 a 500 »	100	200
De 501 a 1.000 »	200	350
De 1.000 en adelante	350	—

Forma y tiempo de pago.—El pago será siempre en metálico, en plazos mínimos de un mes y máximos de un año. En casos excepcionales, el Colegio Oficial de Veterinarios podrá autorizar otra forma de pago.

En aquellos partidos Veterinarios que exista la costumbre de pactar los pagos en especie, deberá determinarse el equivalente de los mismos en pesetas, sin que en ningún caso rebase los límites máximos señalados en las presentes tarifas.

Indemnización por gastos de locomoción.—Cuando un partido Veterinario conste de varios

pueblos, aldeas o caseríos agrupados, y éstos distan más de dos kilómetros del pueblo de cabecero del partido, el Veterinario podrá incrementar los precios de las igualas con los gastos de desplazamiento a los mismos, repartiéndolo proporcionalmente entre el ganado igualado o por el convenio mutuo entre los igualados.

Legalización de los contratos.—Todo contrato de iguala de ganado, ya sea individual o colectivo, para tener validez necesitará ajustarse al modelo establecido por el Colegio Oficial de Veterinarios, ser aprobado por éste, visado y registrado por el mismo.

En los animales de lujo o que por su aptitud especial, sementales, o por sus riesgos de trabajos dedicados a arrastres forestales, minas, etc., etc., podrá incrementarse la iguala en un 20 por 100 de la fijada en la primera categoría.

Cuando surjan cuestiones derivadas del contrato o iguala que los Veterinarios y ganaderos tengan establecidos, se resolverá en primera intervención por el Colegio Oficial de Veterinarios, contra cuya resolución cabe recurso ante una comisión presidida por el Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, e integrada por el inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, o persona en quien delegue, por dos representantes del Colegio Oficial de Veterinarios y dos ganaderos, nombrado por el Sindicato de Ganadería el uno, y el otro por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Tarifa reducida de honorarios para la aplicación a los animales igualados

	Mínimo	Máximo
Visitas extraordinarias y de noche en segundo aviso	100	125

Consultas con otro Veterinario exigidas por el cliente: el 50 por 100 de los honorarios del profesional requerido.

Los asnos y animales menores, sufrirán un descuento en la aplicación de esta Tarifa reducida de un 25 por 100.

Tarifas de honorarios a percibir por los Veterinarios a los no igualados, en visitas y consultas

	Mínimo	Máximo
Visita domiciliaria, primera visita	250	350
Los restantes	50	60
Visitas suplicadas de urgencia y nocturnas	300	500
Consultas con otro Veterinario, de día	300	500
Consultas con otro Veterinario, de noche	400	600

Los animales menores sufrirán un descuento, en la aplicación de esta Tarifa, de un 25 por 100.

En todos los casos, se incrementarán los honorarios con los gastos de locomoción.

TITULO II

Cirugía

EPIGRAFE 1.º

	Mínimo	Máximo
Anestesia general	210	250
Anestesia epidural	105	225
Anestesia local	63	76
Aplicación de corrientes (cada sesión).....	140	170
Apertura de absesos	85	100
Cauterización acutal (cada región).	157	190
Idem potencial (cada región).....	56	66
Curas en general	70	85
Inyecciones hipodérmicas o intramusculares	15	17
Inyecciones intravenenosas	28	34
Idem intratraqueales	42	50
Idem intrarraquideas	84	100
Idem neureanestésicas	84	100
Idem en sinoviales, articulares o tendinosas	84	100
Ligadura de vasos.....	105	125
Punción exploradora	42	50
Idem lumbar	105	125
Radiografía	210	250
Radioscopia	157	190
Sangría en yugular u otra vena ...	84	100
Sangría en paladar	42	50
Sangría en casco.....	63	75
Sesión de Rayos X	210	250
Suturas de piel	56	66
Suturas de piel y muscular	84	100

Operación de cabeza

1.º Trepanaciones	420	500
2.º Operaciones de los dientes..	210	250
3.º Operaciones en conducto de Stenon y glándulas salivares	420	500
4.º Operaciones en maxilar inferior	325	400
5.º Operaciones de la lengua ..	70	85
6.º Operaciones en los párpados.	105	125
7.º Operaciones en el globo del ojo	385	475
8.º Operaciones en el aparato laríngeo	210	250
9.º Operaciones en el pabellón de la oreja	105	125
10. Operaciones en las bolsas gluturales	525	630
11. Ablación cuernos bóvidos ..	175	210

Mínimo Máximo

Operaciones en la región del cuello

1.º Operaciones de «Talpa» (fístula de la nuca).....	210	250
2.º Traqueotomías	210	250
3.º Operaciones de Williams... ..	630	750
4.º Drenaje de la yugular	210	250
5.º Cateterismo esofágico	210	250
6.º Esófagotomía	280	340
7.º Sección del ligamento cervical	210	250
8.º Tosis y extracción de cuerpos extraños en esófago	315	375
9.º Operaciones de «Tiro» según Forsell	630	750
10. Operaciones de lesión complicada en espalda y pecho	245	300

Operaciones del tórax, abdomen y cola

1.º Operación de la contusión complicada de la cruz	210	250
2.º Punción de la cavidad pleural (toracentesis).....	245	300
3.º Punción del pericardio	385	460
4.º Toracotomía y toracotomía ..	315	375
5.º Enterocentesis	175	210
6.º Punción del colon por el recto	210	250
7.º Gastrocentesis o punción de panza	175	210
8.º Rumiactemia (gastrotomía, laparogastrotomía)	300	500
9.º Laparatomía	315	375
10. Operación de la hernia umbilical	630	750
11. Operación de la hernia inguinal o ventral	840	1.000
12. nteotomías	630	750
13. Amputación o ablación del recto prolapsado	500	600
14. Amputación de la cola en un équido	210	250
15. Amputación de la cola a la inglesa	315	375
16. Amputación de la cola en el perro	140	175
17. Neurectomía coxígea	175	310
18. Intervención en los casos de eventración	630	750

Operación de los órganos génito-uritarios

1.º Cateterismo uretral	175	310
2.º Cítocentesis o punción de la vejiga	315	375
3.º Uretrotomía y operaciones de los cálculos vesicales	420	500
4.º Cistotomía	315	375
5.º Masaje uterino y ovárico (sección).. ..	70	85
6.º Insuflación mamaria	80	100
7.º Extracción de secundinas... ..	300	500
8.º Reducción de útero prolapsado	175	310

9.º	Ablación del útero	525	625
10.	Clitoridectomía	175	310
11.	Ablación de la mama	630	750
12.	Cateterismo y desbridamiento de pezón	70	85
13.	Miotomía y de los retractores del pene en el toro	280	330
14.	Amputación del pene	525	600
15.	Castración con apertura de la túnica vaginal a testículo descubierto	300	500
16.	Castración si abrir túnica vaginal con mordaza o emascularador	200	250
17.	Castración a vuelta de pulgar	150	200
18.	Castración del cerdo	25	100
19.	Castración de pequeños animales	35	50
20.	Castración de machos criptorquidos (abdominal)	630	750
21.	Castración inguinal	525	625
22.	Castración de la vaca y yegua	420	500
23.	Castración de la cerda	40	75
24.	Castración de un pollo	3	6
25.	Partos normales o eutócicos	225	300
26.	Partos distócicos	300	500

Operaciones de los miembros locomotores

1.º	Extirpación de la bolsa oleocraniano del caballo	280	330
2.º	Autoplastias	375	460
3.º	Tenotomías, neurotomías y demotomías	350	420
4.º	Operación de «Agrión»	280	330
5.º	Operación de esparaván (periostotomía)	360	430
6.º	Reducción de fracturas	315	375
7.º	Sección del largovasto en los bóvidos	140	175
8.º	Adelgazamiento o evulsión de de una parte del casco	210	250
9.º	Ablación de tejidos necrosados	175	210
10.	Operación de la «raza» o cuarto	315	375
11.	Operación de queratofilocele	420	500
12.	Operación del clavo alladizo	210	240
13.	Operación del gabarro cartilaginoso	630	750
14.	Operación del carcinoma del pie	840	1000
15.	Ablación de un dedo en los bóvidos	315	375

Cualquier intervención quirúrgica no incluida expresamente en este Epígrafe, se asimilará a efectos de honorarios, a la que con ella guarde más semejanza.

TITULO III

Análisis a petición de parte

1.º De carnes y embutidos

1.º	Exámen organoléptico de trozos de carne y embutidos hasta 5 kilos	10	15
2.º	De 6 a 10 kilos	20	25
3.º	De 11 a 20 kilos	30	40
4.º	De 21 a 50 kilos	45	60
5.º	Cada 50 kilos más o fracción, 0,75 pesetas kilo		
6.º	Por precipitación	75	100
7.º	Método biológico (de reacciones alergicas)	150	175
8.º	Análisis bacteriológicos	150	250

El valor de los certificados se cobrará aparte.

2.º De huevos

Análisis por los distintos métodos físicos para investigar vejez, etc., 5 pesetas docena o fracción ción hasta 10.

Las que excedan de 10 docenas hasta 100 docenas, a 3 pesetas docena o fracción. Pasada esta cantidad, honorarios a convenir; pero como mínimo 325 pesetas.

3.º De lanas

	Análisis de rendimiento de la fibra de lana	60	65
	El anterior, con investigación de longitud de fibra, ondulación, grueso de la misma y tasa de cuperación de la humedad	150	175
	Análisis completo con curva biométrica	225	275

4.º De leche (Servicio particular) a petición de parte

	Análisis físico	20	25
	» químico de un solo elemento	50	60
	Análisis químico completo	100	200
	» bacteriológico	125	175
	» completo con prueba de ordeño	150	200

5.º De orina y heces

	Determinación de un solo elemento en orina	40	50
	Análisis con examen bacteriológico de orina	120	150
	Diagnóstico de preñez (Cuboni)	50	100
	Diagnóstico de preñez (otros métodos)	100	250
	Análisis de heces	75	150

6.º De quesos, manteca y productos derivados de la leche

Los honorarios que para el análisis de la leche se señalan, se incrementarán con el 50 por 100.

7.º De piensos

	Mínimo	Máximo
Análisis tóxico biológicos	100	150
Análisis bacteriológico	125	175

8.º De sangre

	Mínimo	Máximo
Fórmula leucocitaria y recuento (serie blanca)	50	60
Fórmula leucocitaria y recuento (serie roja)	60	75
Determinación de un elemento químico	50	60
Velocidad y sedimentación	50	60
Tiempo de coagulación	50	60
Investigación de parásitos	75	100
Curva de glucemia	150	175

TITULO IV

Certificaciones

SUBTITULO 1.º

Por cualquier certificación cuya expedición no esté ordenada por disposiciones oficiales y considerada como inherente a la función del I. M. V., percibirán como honorarios 75 pesetas, independientemente de los timbres y pólizas que debe llevar, excepción hecha de los que se enumeren a continuación, que se tarifican como sigue:

EPIGRAFE 1.º

Certificados de altas y bajas

Las certificaciones de alta y baja para registros ganaderos, establecidos con fines fiscales en zonas fronterizas o en cualquier lugar del territorio nacional, devengarán:

Por cada cabeza mayor	5	10
Por cada cabeza menor	2	3

En cualquier caso, el importe no será inferior a 5 pesetas.

EPIGRAFE 2.º

Certificados de decomisos de sustancias bromatológicas, a petición de parte

Quando el producto decomisado tenga un valor inferior a 500 pesetas	25	30
Si asciende de 501 a 1000 pestas	50	75

Quando sea superior a 1.000 pesetas, mínima 75 máxima 5 pesetas más por cada 100 kilogramos o fracción.

EPIGRAFE 3.º

Certificación de productos industriales (Cueros, pieles, huesos, c.)

Devengarán honorarios equivalentes al 1 por 100 de su valor, no siendo en ningún caso inferiores de 100 pesetas.

En todos estos casos, se incrementarán los honorarios con el importe de los impresos y sellos oficiales.

TITULO V

Confección de raciones alimenticias o corrección de las existentes

	Mínimo	Máximo
Honorarios por cada tipo de ración	150	200

TITULO VI

Inspección de locales para albergar ganado

Inspección previa del local para apertura de cuadras y vaquerías	150	175
Inspección de cabrerizas y porquerizas	50	100

TITULO VII

Intervenciones particulares en mataderos, a requerimiento de parte

Canales de équidos y bóvidos: El 3 por 100 de su valor como mínimo.	125	—
Canales de ovinos, caprinos y porcinos, al 5 por 100 de su valor; como mínimo	75	

TITULO VIII

Necropsias

Por la necropsia completa de un animal mayor	200	300
Por la necropsia completa de un animal menor	100	200
Por la necropsia completa de un animal de corral	10	25

TITULO IX

Ordenación e inspección y comprobación de desinfecciones, desinfectaciones y desratizaciones

(No en casos de epizootías).

En colectividades equina o bóvidas	100	200
Restantes colectividades de ganado	100	200

TITULO X

Proyecto de estudios de explotaciones ganaderas e industrias derivadas

Hasta 15.000 pesetas de importe total de su valor	2%	3%
Pasando esta cifra de su valor . . .	1%	2%

TITULO XI

Reacciones diagnósticas

Reacciones alérgicas (tuberculinica, maleinica, etc.)	75	125
Reacciones de aglutinamiento, precipitación, etc.	50	100
Agglutinación o precipitación de aves, por cada cabeza	0,50	1
Fijación de complemento	125	200
Análisis bacteriológicos, por tinción, o inoculación	50	75
Autovacunas	100	150

TITULO XII

Reconocimiento e inspección de pienos y alimentos para el ganado

Reconocimiento organoléptico de piensos, hierbas, forrajes y heno para el ganado

Los 100 primeros kilos	25	40
Cada 100 kilos más o fracción	5,	7,50

TITULO XIII

Reconocimiento sanitario zootécnico o médico legal

Devengarán como honorarios el 2 por 100 del valor del animal siempre que no resulte inferior a 50 pesetas. En casos de inutilidad del animal o no realizarse la operación comercial después de practicado el reconocimiento el profesional percibirá sus honorarios de la parte que haya requerido sus servicios.

TITULO XIV

Reconocimiento de un animal después de muerto e informe técnico posterior, sin necropsias ni análisis biológico, o químico

Certificado aparte	100	125
------------------------------	-----	-----

TITULO XV

Reconocimiento sanitario y zootécnico de sementales en paradas particulares

Equidos y bóvidos	100	150
Porcinos, ovinos y caprinos	50	100
Locales de paradas de equinos y bovinos	50	100
Idem id. porcinos, etc.	25	100

TITULO XVI

Reconocimiento de pescados, frutas, verduras y hongos

En puestos públicos y casas particulares, vendedores ambulantes fuera de las horas y local señalados para su reconocimiento, de acuerdo con la Alcaldía, se satisfarán los siguientes:

Hasta 50 kilos	10	25
De 51 a 100 kilos	25	50
Cada 50 kilos más, o fracción	7,50	8

TITULO XVII

Recogida de productos en el cadáver o animal vivo, para análisis

Devengarán como honorarios por este servicio 50 75

Siendo de cuenta del cliente o Autoridad que lo reclame el importe de envases y gastos de envío, si hubiere que remitirlos al Laboratorio.

TITULO XVIII

Servicios de requisición, compra, etc., por cuenta del Estado, campañas, Hermandades, Mutuas, etc.

Honorarios: 2 por 100 del valor, hasta 5 animales.

Pasando de este número, se ampliará el 0,50 por 100 sobre el exceso de 5.

TITULO XIX

Tasaciones

Tasación de 1 a 10 animales: 2 por 100 en ningún caso menos de 50 pesetas.

De 10 animales en adelante se aplicará el 0,50 por 100 de los animales que excedan de 10.

TITULO XX

Vacunaciones voluntarias

Equidos, bóvidos y cerdos

Una sola aplicación hasta 10 cabezas, por cabeza	10	15
La segunda aplicación, por cabeza	7,50	10
De 10 cabezas en adelante, por cabeza, primera aplicación	7,50	10
De 10 cabezas en adelante, por cabeza, segunda aplicación	5	7,50

Ovinos y caprinos

Hasta 100 cabezas del mismo dueño, 5 pesetas por cabeza.

Pasando de 100 cabezas, descuento del 20 por 100 en las que excedan de 100.

Segunda aplicación, 25 por 100 descuento en ambos casos.

Perros

Cualquier vacunación 25 50

Aves

Cualquier vacunación, 2 pesetas por cabeza hasta 100, siendo del mismo dueño.

Pasando esta cifra, descuento del 25 por 100 en cada cabeza que exceda de 100.

TITULO XXI

Valoraciones

Hasta 1.000 pesetas 5%
De 1.001 pesetas en adelante 2%

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción

Devolución de fianza definitiva

Habiéndose iniciado el correspondiente expediente de devolución de la fianza definitiva en su día constituida por "Topesan S. L.", contratista de las obras de ordenación de la Plaza Mayor, 2.^a fase, en Peñaranda de Duero (Burgos), se hace ello público mediante este anuncio de orden del Sr. Director General, a fin de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimiento tendente al embargo de dicha fianza, en su caso, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" núm. 125, de 25 de mayo de 1962).

Madrid, 30 de marzo de 1963.
El Jefe de la Sección, Octavio García.

1.290-D-85,10

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fe-

cha 29 de marzo de 1963, se acordó llevar a cabo la desafectación del uso y dominio público del terreno existente a la derecha de la calle de San Francisco, a continuación del edificio en que se encuentra instalada la Emisora de Radio Juventud de Aranda de Duero, para convertirlo en bienes de propios, con una extensión de 535,38 metros cuadrados, un valor estimado de 600 ptas. metro cuadrado y por un total de 321.228 pesetas.

Lo que se hace público, por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Aranda de Duero, 3 de abril de 1963. — El Alcalde, Luis Mateos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Hornillatorre

Anuncio de subasta de maderas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos,

TITULO XXII

Informes judiciales o a entidades u organismos oficiales de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad y Cámara Oficial Sindical Agraria

De 500 a 1.000 pesetas.

Independientemente de las presentes Tarifas de Honorarios, los Veterinarios de los diferentes Cuerpos escalafonales de la administración Estatal, provincial o municipal, percibirán las que les corresponden por prestación de servicios profesionales según las Ordenes que para su desarrollo estén dictadas por los Departamentos respectivos.

Burgos, 30 de marzo de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

tendrá lugar el día 20 de los corrientes, y hora de las 12 de la mañana, en la Casa de Concejo de dicho pueblo, la subasta de 83 hayas maderables, con un volumen de 72 (setenta y dos metros cúbicos) y 39 de leña, con la rebaja de la tasación primitiva del 20 por 100, o sea en la tasación de 51.026,76 pesetas del monte "Valdearriba", y con sujeción al pliego de condiciones fijado por el Distrito Forestal, y a las económicas que fije la Junta.

Hornillatorre, 5 de abril de 1963.—El Presidente, Tomás Peña.

1.285.—D.—67,10

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, duras cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales.
Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS